

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas línea ^a
Los de subastas.	0,40 »
Los demás no determinados.	0,30 »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de febrero).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la vigente ley de Caza de 16 de mayo de 1902, he acordado declarar la veda de caza en esta provincia a partir del día 15 del actual hasta el 12 de septiembre del corriente año, ambos inclusive, sin más excepciones que las señaladas en el citado artículo y siguientes.

Encarezco a los señores Alcaldes, Guardia civil y guardas jurados extremen su celo para hacer observar el más estricto cumplimiento de la presente, persiguiendo a los infractores y denunciándolos a los Tribunales, a fin de que les sea exigida la responsabilidad en que hayan incurrido.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento; haciendo también constar que, según dispone el artículo 44 de la expresada ley, es pública la acción para denunciar las infracciones de la misma.

Santander, 14 de febrero de 1919.

El gobernador,

Agustín de la Serna y Ruiz.

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚMERO 66

Excmo. Sr.: Para evitar erróneas interpretaciones, que al parecer se han producido, atribuyendo carácter de generalidad a las Reales órdenes dictadas últimamente por este Ministerio acerca de la exportación de miel de abeja, yeros, alpiste, cacahuet, alverjones, veza y lentejas, debo significar a V. E. que dichas Reales disposiciones constituyen tan sólo la declaración oficial del sobrante disponible de los citados artículos que previene el artículo 1.º del Real decreto de 16 de enero último, declaración que ha de preceder a la autorización de exportación de las mercancías a que sucesivamente se vayan aplicando las normas que establece el citado Real decreto, según el cual habrá de acordarse aquélla, en cada caso, por el Gobierno en virtud de obligaciones nacidas de los convenios comerciales, por pactos de reciprocidad internacionales, o a favor de Asociaciones de productores a nombre de sus socios y para mercancías directamente producidas por éstos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva interesar de la Dirección general de Aduanas se abstenga de otorgar autorizaciones de exportación con cargo a las citadas Reales órdenes sin que previamente hayan recaído los correspondientes acuerdos del Gobierno, que habrá de transmitirle este Ministerio. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1919.—Argente.

Señor Ministro de Hacienda.

REAL ORDEN NUM. 67

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 16 de octubre de 1917, que creó el Comité de Tráfico marítimo, asignó 180.000 toneladas para el transporte de aquellas materias indispensables para la economía nacional como límite máximo, disponiendo libremente los respectivos armadores del tonelaje afecto a los servicios mientras no fuere necesario el prestarlos.

El Real decreto de 31 de mayo de 1918 dejó afecta al tráfico nacional la totalidad de la Marina mercante. A pesar de ello, nunca se dispuso de este tonelaje y continuó en vigor el sistema de requisa aislada de buques, que no podía asegurar ni la equidad en la distribución de las cargas ni la eficacia en los servicios.

Entre las numerosas mercancías que han sido indispensables a la vida económica del país han figurado varias originarias de los Estados Unidos de América, de Inglaterra, de las Indias orientales y de la costa Norte de África, para la generalidad de las cuales se ha restablecido una relativa normalidad que aconseja al Gobierno reducir el tonelaje afecto al transporte de aquellas materias, al número de buques precisos para la importación de trigo y carbón extranjero, carbones asturianos en régimen de cabotaje para servicios públicos de interés nacional y los que en cada momento estime oportuno atender este Ministerio.

Ha sido el espíritu de los citados Reales decretos el de asegurar el abastecimiento, requisando para ello el tonelaje preciso, pero sin causar perjuicios innecesarios y entendiendo que, con arreglo al Real decreto de 31 de mayo antes citado y a la disponibilidad que en el mismo se expresa, existen medios para regular las necesidades de la economía nacional, sin afectar a estos servicios mas que una parte de la Marina mercante.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los navieros españoles entregarán buques que representen una capacidad de 150.000 toneladas de carga útil para los servicios de trigos, carbones extranjeros y conducciones, en régimen de cabotaje, de carbones asturianos, así como para la importación de otras materias que en momento determinado o circunstancial considere precisas el Ministerio de Abastecimientos. Del tonelaje restante dispondrán libremente los respectivos armadores, sin necesidad de previa autorización del Comité de tráfico marítimo, para su fletamento y despacho.

Artículo 2.º La citada libertad de navegación se hará efectiva cuando, prorrateado el tonelaje de referencia y presentada por todas las Asociaciones de navieros la relación nominal de los buques que se destinen al servicio citado, sea aprobada dicha relación por ese Comité, sobre la base de que en ella figuren buques de características apropiadas a cada servicio y a disposición inmediata del Ministerio de Abastecimientos para realizarlos.

Artículo 3.º Los buques comprendidos en dicha relación quedarán de modo permanente a disposición del Comité de tráfico marítimo para la realización de los servicios que se le ordenen y podrán ser sustituidos por otros de tonelaje y condiciones similares, a voluntad de los armadores, siempre que la sustitución se efectúe entregando el buque que ha de sustituir antes de retirar el que sea reemplazado. Los buques que se encuentran requisados figurarán en primer término en la relación de tonelaje que ha de aportarse hasta que sean sustituidos.

Artículo 4.º Las Asociaciones y los armadores en general se sujetarán, para llevar a efecto los transportes de que se trata, tanto a los preceptos del Real decreto de 31 de mayo de 1918 como a los de la Real orden de 31 de enero último.

Artículo 5.º Las Asociaciones darán conocimiento semanal al Comité de Tráfico marítimo de la situación de todos los buques que a cada una pertenecen, a los efectos de tener conocimiento exacto de ella y de las resoluciones que en cada momento convenga adoptar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 14 de febrero de 1919.—Argente.

Señor Presidente del Comité de Tráfico marítimo.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Vista la instancia documentada y copia del Reglamento que presenta don José Fagoaga y Collaso, como Presidente del Centro de Funcionarios civiles de Santander, en su plica de que se autorice la subsistencia de dicha entidad.

Vista la base 10 de la ley de 22 de julio de 1918, y 20 de las disposiciones transitorias del Reglamento de 7 de septiembre siguiente, dictado para su aplicación:

Considerando que la Asociación de que se trata tiene por objeto estrechar los lazos de unión y compañerismo entre los funcionarios del Estado, fomentar la cultura de los mismos y procurar el mejoramiento de la situación económica de los asociados, lo cual en nada obsta al buen servicio del Estado:

Considerando que la expresada Asociación existía en momento de la promulgación de la ley de 22 de julio de año último y su funcionamiento está dentro de la base 10 de la ley citada:

Considerando que por el Centro de Funcionarios civiles de Santander se han cumplido los requisitos que termina la disposición 20 transitoria del Reglamento de 7 de septiembre del pasado año, puesto que acompaña la petición el Reglamento por que se rige la Asociación expresa el número de sus asociados y une el informe favorable de los Jefes de las dependencias a que los mismos pertenecen:

Considerando que, dado el carácter de empleados públicos que ostenta la generalidad de sus componentes, dicha Sociedad debe entenderse sujeta a las determinaciones gubernativas que puedan afectarles respecto a su derecho de reunión, y especialmente a lo dispuesto en la base 10 de la nueva ley de Funcionarios civiles: y

Considerando, por último, que tratándose de una Sociedad que, según el artículo 14 b) de su Reglamento, debe estar integrada por funcionarios civiles del Estado, parece sea necesario que conste en el expediente el informe de los distintos Departamentos, ya que, para cumplimiento del artículo 80 del precitado Reglamento de 7 de septiembre, la autorización que se solicita de esta Presidencia va precedida del acuerdo del Consejo de señores Ministros, Jefes superiores de los distintos ramos de la Administración.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien conceder la autorización que se solicita.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 4 de febrero de 1919.—Conde de Romanones, Señor Ministro de la Gobernación.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

Señor: La más sabia legislación en materia de Sanidad resultaría en la práctica sin utilidad real, si no fuera apoyada en una acertada organización del personal encargado de inspeccionar los servicios establecidos y de hacer cumplir las disposiciones dictadas.

Este personal, a semejanza de lo establecido en los países donde más cuidadosos de la salud pública han sido los Gobiernos, consta en el nuestro de los funcionarios de Sanidad Exterior e Interior, de los que pertenecen a

Institutos de Higiene y Hospitales, y de los de otras instituciones análogas, creadas en este Ministerio con objeto de aplicar los preceptos de la profilaxis moderna mejor encaminados a disminuir la morbosidad y mortalidad excesiva de nuestro pueblo.

No sería exagerado decir que el Cuerpo de Sanidad Exterior, de antigua creación, consolidado por la ley de Sanidad de 1855 y sus Reglamentos posteriores, ha llegado a un estado que no exige por ahora más que aquellas reformas que con el tiempo se crean convenientes para adaptarlo a la evolución de la higiene internacional. En cambio el Cuerpo de Sanidad Interior, encargado principalmente de una misión inspectora indispensable en lo que respecto a la salud se refiere, no tienen aún la amplitud necesaria para realizar sus fines. En todos los órdenes de la Administración pública la inspección de un servicio es órgano sin el cual la acción de los Gobiernos carecería de toda la eficacia que exige la completa ejecución de sus disposiciones y medidas. Así se ha comprendido en todos los países y así debe entenderse que ha de ser en el nuestro, tan desprovisto, hasta hace poco, de instrumento sanitario de tal importancia y que, organizado como está, aun requiere mejoras que le den mayor solidez y le hagan de mayor utilidad. Por eso, y con objeto de acometer algo que inicie el camino en ese sentido, se amplía la inspección sanitaria interior, incorporando a los Inspectores provinciales existentes, como colaboradores y auxiliares, los Inspectores de Sanidad de Campo, Cuerpo suprimido por el Ministerio de Fomento como de mejor y más eficaz acomodo y utilidad en el de Gobernación; y se nombran Inspectores de distrito, para cuya gratificación se ha llevado al mismo presupuesto del ramo la cantidad necesaria, encomendando esta función a los actuales Subdelegados de Sanidad, ocupados hasta ahora más bien en atenciones oficiales de otra índole. No cree, por eso el Ministro que suscribe, que debe abandonarse el propósito de hallar en breve una solución que permita utilizar como Inspectores Municipales a los Médicos titulares, aumentando la importancia de su función sanitaria, asegurando el pago de sus haberes, pendiente en muchos casos de los azares de una posición insostenible y en ocasiones poco decorosa, y llevando de este modo el servicio de inspección al límite extremo que puede alcanzar en el país.

De nada serviría, sin embargo, los mejores propósitos y las más acertadas disposiciones sanitarias si los Inspectores todos encargados de la vigilancia de su cumplimiento no estuviesen investidos de la autoridad indispensable para hacerse respetar y a ese fin es preciso que gocen de facultades que permitan la rápida realización de sus providencias. Sin esto, no sería posible conseguir que el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en España llegara al término deseable. Aun no siendo todo lo necesario lo dispuesto a tal fin por este Real decreto, ya que son precisas para llegar a mayor alcance reformas que sólo por una ley pueden dictarse, seguramente se lograrán con ello mayores facilidades en la función de los Inspectores. Con todo esto y con la incorporación definitiva a la Administración Sanitaria Central del personal del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, creando un Cuerpo especializado en el diagnóstico rápido de las enfermedades transmisibles y en su posible profilaxis, que comprenderá el personal del citado Instituto, el de los Institutos regionales y el de los Hospitales anejos; con la transformación también, de la Sanidad Central de este Ministerio que da al servicio más carácter técnico que burocrático, se habrá completado lo que parece ser más indispensable por el momento para la mejor organización sanitaria del país.

Compréndese que esto no es bastante, pero es algo cuya eficacia han de asegurar, no sólo el propósito del Gobierno de llevarlo a la práctica, sino el celo de los funcionarios sanitarios y la buena voluntad de todos los Médicos que aun no siendo funcionarios, colaborarán con esto en la obra común.

En virtud de las consideraciones que quedan expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid a 31 de enero de 1919.—Señor: A L. R. P. de V. M., Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

Artículo 1.º La organización sanitaria de este Ministerio se compondrá:

1.º Del Inspector general de Sanidad.

2.º De los Subinspectores de Institutos de Higiene y demás instituciones sanitarias; de Sanidad Interior y de Sanidad Exterior, pertenecientes a los Cuerpos respectivos.

3.º De los Cuerpos de Sanidad Interior y Exterior e Institutos de Higiene.

Artículo 2.º Los Subinspectores de Sanidad serán Jefes de los Cuerpos respectivos y de las Secciones correspondientes del Ministerio y despacharán directamente con el Inspector general.

En las ausencias del Inspector general, cada Subinspector despachará con el Ministro los asuntos correspondientes a su Sección y resolverá y firmará los que sean de competencia del Inspector general.

Serán Vocales natos del Real Consejo de Sanidad y formarán parte de la Comisión permanente, desempeñando el más antiguo la función de Secretario de Actas del pleno y ejerciendo cada cual la Secretaría de su Sección correspondiente dentro del Consejo. A este efecto las Secciones del Consejo se refundirán en tres, correspondiendo a las tres Subinspecciones que se crean.

Artículo 3.º Los servicios de la Administración Central serán organizados con carácter preferentemente técnicos sobre la base de su división en tres Secciones diferentes. Una de Institutos de Higiene y demás Instituciones sanitarias; otra de Sanidad Interior y otra de Sanidad Exterior, de las que serán Jefes los respectivos Subinspectores que se nombren a las inmediatas órdenes del Inspector general. Cada Sección será dividida a su vez en los Negociados que hagan falta, estando al frente de cada uno el personal técnico y administrativo que sea preciso. Un Reglamento de régimen interior señalará las normas del funcionamiento de esta oficina Central de Sanidad.

Artículo 4.º El Cuerpo de Sanidad Exterior estará constituido del modo que marque el Reglamento para la defensa sanitaria de puertos y fronteras y en armonía con los Convenios sanitarios internacionales.

Artículo 5.º El Cuerpo de Institutos de Higiene estará formado por el personal del Instituto Nacional de Alfonso XIII y el de los regionales que se creen, teniendo las funciones que se les señalen.

El personal de dichos Institutos ingresará por oposición en que se tengan en cuenta al mismo tiempo los méritos y servicios de los opositores, los deberán presentar certificación de la necesaria preparación sanitaria, expedida por el Instituto Nacional de Higiene. Cuantas plazas queden vacantes en los Institutos de Higiene serán provistas en primer término por concurso-oposición entre todo el personal de los Institutos de Higiene, y solamente cuando quedaran desiertas en estos concursos que serán anunciadas a oposición libre. Los concursos-oposición para

proveer las plazas de los Institutos Nacional y Regionales, tendrán lugar en Madrid, según se determine en su Reglamento correspondiente.

Art. 6.º El Cuerpo de Sanidad Interior estará formado por los Inspectores provinciales de Sanidad, auxiliados por los de Sanidad del Campo, según se precise en el oportuno Reglamento, y por los Inspectores de Sanidad de distrito.

En cada provincia habrá un Inspector provincial de Sanidad y uno regional en el Campo de Gibraltar, a cuyo cargo estarán los servicios de Sanidad e Higiene pública correspondientes a la circunscripción y cuyos deberes y atribuciones serán los que se señalen en los Reglamentos y demás disposiciones vigentes en la materia. Gozarán de las retribuciones asignadas en los presupuestos generales del Estado.

Los actuales Subdelegados de Medicina se transformarán en Inspectores de Sanidad de distrito o partido judicial y tendrán por funciones propias, a más de las que desempeñan actualmente, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, la de informar a los Inspectores provinciales de cuantas novedades ocurran relacionadas con la salud pública y las de tomar por sí las medidas que sean necesarias para impedir la propagación de las enfermedades contagiosas dentro del partido a que correspondan. Dependerán inmediatamente de los Inspectores provinciales.

Como el Inspector de distrito debe ser un técnico especializado en la materia sanitaria, ingresará en lo sucesivo por oposición, respetándose en sus cargos a los que existen actualmente, siempre que desempeñen los mismos en propiedad y hayan sido nombrados con todas las exigencias de la ley.

Los Inspectores de distrito, en cuanto formen parte de la Sanidad Central, serán pagados por el Estado, y a este fin el Gobierno propondrá a las Cortes el crédito correspondiente en los próximos presupuestos generales.

Para poder gozar los actuales Subdelegados de la retribución consignada para este fin en los presupuestos del Estado, tendrán necesidad de someterse a una prueba de aptitud sobre materias de epidemiología y legislación sanitaria en la forma que se señale en el Reglamento correspondiente.

Art. 7.º Sin perjuicio de lo prevenido en las leyes Provincial y Municipal, las facultades que con arreglo a las disposiciones vigentes corresponden al Ministerio de la Gobernación se entenderán permanentemente delegadas en el Inspector general, Subinspectores generales, Inspectores provinciales e Inspectores de distrito, los que procederán por sí dentro del límite de su peculiar jurisdicción, aunque sometidos en el ejercicio de sus funciones a la necesaria subordinación jerárquica.

Entre las facultades de estos funcionarios estará la de hacer efectiva la sanción a que den lugar las infracciones de las disposiciones vigentes en materia de Sanidad.

Todo recurso que contra providencias de los Inspectores sanitarios interpongan los que se crean perjudicados por ellas, serán elevados directamente a la Autoridad sanitaria superior y, en último término, a la Inspección General de Sanidad, para su resolución definitiva.

No se admitirá ningún recurso sin antes haber hecho efectiva la sanción a que diera lugar la falta sanitaria.

El Ministerio de la Gobernación fiscalizará en todo momento el uso que de dicha delegación hagan los funcionarios de Sanidad, procediendo contra ellos en caso de falta o extralimitación.

Las resistencias que se susciten para la obediencia y cumplimiento de las resoluciones emanadas de los Inspec-

tores serán contrarrestadas por las Autoridades gubernativas y sus Agentes, como si de una manera directa proviniera de ellas el mandato.

Dado en Palacio a treinta y uno de enero de mil novecientos diecinueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno.

REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real orden de 1.º de los corrientes dice el Ministerio de Fomento a este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Siendo frecuentes las reclamaciones elevadas a este Ministerio por los Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, en queja porque las Diputaciones Provinciales, no obstante lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 14 de diciembre de 1859 y repetidas Reales órdenes de ese Departamento niéganse a consignar en sus presupuestos y satisfacer a los Consejos las cantidades correspondientes por los conceptos de personal y material y a facilitar a los mismos locales capaces y amueblados para sesiones y oficinas, y dada la necesidad por todos reconocida de que dichos organismos funcionen con regularidad y eficacia, si han de responder a los fines para que fueron creados e impulsar los importantes ramos de riqueza que a su cargo tienen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. las disposiciones oportunas para que por las Diputaciones Provinciales se consigne en sus presupuestos y se satisfaga a los Consejos de Agricultura y Ganadería las cantidades por conceptos de personal y material y se les dote de locales amueblados y capaces para sesiones y oficinas.»

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y cumplimiento por parte de la Diputación Provincial de cuanto se dispone en la transcrita Real disposición. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1919.—P. D., Lladó.

Señor Gobernador civil de...

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del proximo mes de marzo, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Heras al embarcadero de Pontejos, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 77.496,85 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 28 del actual, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta

será de 3.900 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 10 de febrero de 1919.—El director general, H. Azqueta.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Heras al embarcadero de Pontejos, provincia de Santander, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los cargos de juez municipal propietario del distrito del Oeste de Santander, partido judicial del mismo nombre, y de fiscal municipal propietario de Guriezo, partido judicial de Castro Urdiales, que se proveerán con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 14 de febrero de 1919.—El secretario, de Gobierno, Severino Barros de Lis. 104-387

Escuela Normal de Maestras de Santander

OPOSICIONES

Tribunal especial formado por el Claustro de la Normal de Maestras de Santander para verificar el ejercicio oral en las oposiciones a ingreso en el Magisterio primario, según Real orden de 24 de septiembre de 1918.

En cumplimiento de la Real orden de 28 de enero último, publicada en la *Gaceta* de 1.º de febrero, se hace saber a las señoras opositoras que al décimoquinto día siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, a las nueve de la mañana del mismo día, o a la misma hora del día siguiente, en el caso de ser festivo, se servirán concurrir a esta Escuela Normal para verificar el ejercicio oral dispuesto por Real orden de 24 de septiembre de 1918.

Ocho días antes de dicho ejercicio estará el cuestionario en esta Secretaría a disposición de las señoras opositoras.

Santander, 4 de febrero de 1919.—La presidenta del Tribunal, Margarita Cutanda.

Nota.—Está publicado en la *Gaceta* del día 13, y por lo tanto, el día 28 del corriente es el citado para el ejercicio oral.

Se hace saber a las señoras opositoras a plazas de ingreso en el Magisterio primario (maestras) que por órdenes de la Superioridad regirá en el ejercicio oral el reglamento de 20 de julio de 1918.

La presidenta, Margarita Cutanda.

Comisión de Capellanías del Obispado de Santander

EDICTO

El doctor don Germán de la Puente y Santiago, canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Santander y delegado general de Capellanías de su Obispado por el excelentísimo señor doctor don Vicente Santiago Sánchez de Castro, su obispo, etc.

Por cuanto ante Nos comparecieron don Jacinto Celis Sánchez, como apoderado de doña Concesa Gutiérrez y S. Lamadrid, y don Severo Peñalver Monteagudo, con poder bastante de don Gaspar y doña Pilar Lamadrid, pidiendo, en nombre de sus representados, la conmutación de rentas de los bienes pertenecientes a la Capellanía fundada en Comillas por doña María Rosa de la Torre y Quirós, según derecho que les otorga el Real decreto de 24 de junio de 1867.

Por tanto, hallándose esta Capellanía comprendida en los artículos 4.º y 25 de los Reales decretos de 24 y 25 de junio de 1867, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34 de este último Real decreto, por el presente cito, llamo y emplazo a los encargados del Patronato activo e interesados en el pasivo de esta Capellanía, para que en término de treinta días, a contar de la inserción del presente en los *Boletines Oficiales* de la diócesis y provincia de Santander, comparezcan en esta Delegación, sita en el palacio episcopal, a exponer lo que convenga a su derecho, entendido que, de no hacerlo, pasado dicho término se procederá sin su audiencia a lo que hubiere lugar, parándoles el perjuicio consiguiente.

Santander, 15 de febrero de 1919.—Dr. Germán de la Puente,—Por orden de S. S., Lic. José Labín Philip.

CUERPO DE TELÉGRAFOS

SECCION DE SANTANDER

El ilustrísimo señor director general de Correos y Telégrafos se ha servido disponer sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia un concurso de propietarios para el arrendamiento de un local destinado a casa-estación de las oficinas de Telégrafos de Torrelavega y habitación para el encargado de las mismas.

Las condiciones principales del concurso son:

Tiempo del contrato: cinco años, prorrogables por la tácita por tiempo indefinido.

Precio máximo del alquiler: ochocientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Plazo de admisión de las ofertas: será de treinta días,

a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, y se dirigirán a esta Jefatura de Sección, acompañadas de un croquis del local.

Santander, 18 de febrero de 1919.—El jefe de la Sección, Aureliano Díez.

Elección de Compromisarios

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de senadores:

BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

Señores concejales

Don Valentín Fernández Cueto, Luis Collantes Pérez, Marcelino Ormazábal Martínez, José Guazo Pérez, Celedonio Ruiz Fernández, Manuel Prieto Simón, Miguel Urbano Luna, Fidel Fernández Udías, Valeriano Higuera Martínez.

Mayores contribuyentes

Don Justo García Fernández Cueto, Miguel del Val Martínez, Gustavo González Sáiz, Vicente Prieto Díaz, Eloy López Villegas, Demetrio Garmendia Rodríguez, Manuel Ruiz Ezpeleta, José Viaña Ruiz, Julio González Campuzano, Antonio Tagle Viana (menor), Emilio Herrán Díaz, Francisco Viaña Viaña, Antonio Prieto Fernández, Salustiano Marcano Conde, Basilio Gutiérrez López, Felipe Cayón Díaz, Angel Prieto Fernández, Antonio Fernández García, Ramón Fernández Tagle, Miguel Fernández Aramberri, Manuel Mazón Naveda, Manuel García Villegas, Manuel Ontaneda Treco, Serafín Pérez Marcano, Adolfo Gutiérrez Fernández, Manuel Montes Herrán, Mateo Robles Escobedo, Antonio Ortiz Fernández, José Somera Conde, Marcos Basurto Quevedo, Manuel Fernández Aramberri, Manuel Fernández Díaz, Martín Riaño Díaz, Antonio Fernández Fernández, Mateo Quevedo González, Baldomero Fernández Fernández.

ARENAS DE IGUÑA

Señores concejales

Don Emeterio González Díaz, Arsenio Lloredo Collantes, José Gutiérrez Gutiérrez, Pedro Mesones Macho, Augusto Calderón Gómez, Teodosio Tejerina Crespo, Vicente Ruiz Gutiérrez, Antonio Díaz Díaz, Felipe Ceballos Rasilla, Eliseo Rasilla Ceballos.

Mayores contribuyentes

Don Luis de la Rasilla Villegas, Bonifacio de la Rasilla Ceballos, Leocadio Calderón Arce, Manuel Salaya Ceballos, Luis Mantilla Díaz de la Serna, Fernando Cieza Lloredo, Ramón Moraix Villarino, Juan Herrero Pelayo, Mariano Ruiz Gutiérrez, Paulino González Rasilla, Valentín García Ceballos, Luis Gutiérrez Cieza, Nicolás Ríos Conde, Pedro Quevedo Fernández, Isidro Tagle Fernández, Federico Gutiérrez Gutiérrez, Feliciano Quevedo Martínez, Domingo Díaz Ruiz, Eulogio de León Muela, Domingo Ríos Salaya, Bonifacio González Díaz, Saturnino Castillo Salas, José Ceballos Terán, Vicente Castañeda Castillo, José Llera Vega, Tomás Terán Rasilla, Gumersindo Busta-

mante Fernández, Luciano Llera Gutiérrez, Ramón Fernández Herrán, Pedro Gutiérrez Collantes, Francisco Lesaola Fernández, Julián Fernández Fernández, Elías Fernández Sáiz, Cipriano Merino Martínez, Manuel Mier Pérez, Luis García Rodríguez, Leopoldo Marcos Gutiérrez, Teodoro Pérez Collantes, Francisco Pérez González, Lorenzo Ríos Ríos.

Ayuntamiento de Santander

Extacto de acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de diciembre.

Sesión ordinaria del día 4

Sacar a concurso la plaza de auxiliar de Dibujo del Instituto de Carbajal.

Ascender a celador de la estufa al auxiliar más antiguo y amortizar la vacante que resulte.

Sesión ordinaria del día 11

Quedar enterado del fallo del gobernador civil confirmado el acuerdo municipal por el que se autorizó a don Francisco S. González para edificar una casa entre las calles de San Martín y Juan de la Cosa.

Aceptar las condiciones en las cuales don Joaquín Ruiz Nereo se compromete a tomar el local que el Ayuntamiento tiene en la calle de Magallanes, para utilizarle en el ejercicio de su industria de coches.

Conceder un mes de licencia al contador don César Carnicer.

Contestar al Colegio Médico diciendo que se ha recibido con gusto el celo que demuestra el acudir por meras palabras, no por acuerdos, en defensa de sus asociados, pero que también verían con agrado que empleara ese mismo celo en hacer cumplir las leyes cuya vigilancia le está encomendada, en cuanto se relaciona con acuerdos municipales.

Pedir la adhesión de todos los Municipios de la Montaña y, después, solicitar del Poder Central la autonomía para todo aquello que afecte al régimen de cada municipalidad.

Sesión ordinaria del día 18

Aclarar el acuerdo tomado en la sesión del día 4 de los corrientes en el sentido de que debe concederse la plaza de celador de la estufa al que lleve más tiempo prestando servicios a la Corporación municipal.

Conceder un mes de licencia al músico don Matías Palencia.

Dar las gracias a don Juan Correa por su adelanto de 30.000 pesetas para construir el Laboratorio bacteriológico y se le faculta para que dé principio y continúe las obras.

Sesión ordinaria del día 21

Aprobar las distribuciones de fondos que presentan las Comisiones de Hacienda y de Ensanche.

Sesión ordinaria del día 26

Ejecutar varios proyectos de acción social.

Pedir al Ministerio de Instrucción pública una biblioteca circulante.

Aprobar las cuentas de Teléfonos del tercer trimestre del año actual.

Convenir con la casa «Cros» las bases para que continúen instalados veinte postes de la red telefónica en el pueblo de Maliaño.

Fijar la lista de mayores contribuyentes que, con los

concejales, han de componer la de compromisarios para senadores.

Conceder un socorro a la viuda del sedentario don Antonio Sarabia, y otro a la del guardafuentes don Pablo González.

Conceder una subvención anual a la Asociación coral e instrumental «Cantabria».

Conceder sepulturas a doña Purificación Castillo.

Prorrogar el contrato para la colocación de sillas en los paseos públicos.

Dar permiso a don Ladislao Arce para instalar un taller de herrería y cerrajería en la travesía de San Simón, número 29.

Vender las mulas del parque de bomberos.

Sacar a concurso la plaza de conserje del parque bomberos.

Nombrar corneta de bomberos a don José Gómez.

Adjudicar definitivamente a don Fernando A. Cuevas un cajón del Mercado del Este.

Desestimar la petición de los obreros canteros para que se les suba el jornal.

Autorizar a la sociedad «Cultura» para ensayar en la Academia de Música.

Nombrar fregadoras a doña Jenara Bolado, a doña Teresa Villanueva, a doña Antonia Mauri y a doña Tadea Diez.

Autorizar a don Eduardo San Juan para construir un hotel en la calle del Soldado Alejandro Garcia.

Hacer un nuevo padrón de pobres.

Ofrecer a don José M.^o Mezquida, como transacción en el pleito surgido con motivo del terreno que se le ocupó para hacer el Hipódromo de Bella Vista, y por toda la finca, 15.000 pesetas, en cuya cantidad se consideran incluidos todas las costas del pleito y demás gastos, debiendo el señor Mezquida contestar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas; y si este señor no contesta o no acepta el ofrecimiento en este término, proceder, sin otro acuerdo, a incoar el expediente de expropiación forzosa.

Nombrar en propiedad a todos los maestros interinos de las escuelas municipales.

Santander, 8 de enero de 1919.—El alcalde, Eduardo Pereda.—El secretario accidental, Eduardo Diestro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Francisco Fuente Fresnedo, secretario del Juzgado municipal de Torrelavega.

Certifico: Que el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Lorenzo Berrazueta Alonso, de esta vecindad, contra don Camilo Raiteri, ausente, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con esta fecha la sentencia del encabezamiento y parte dispositiva que dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a doce de febrero de mil novecientos diecinueve, el Tribunal municipal, formado por los señores juez municipal suplente, en funciones, don Andrés de Ceballos y Avilés, y los adjuntos don Rufino Azcárate Campo y don Santos Mesones García, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, y como demandante, don Lorenzo Berrazueta Alonso, mayor de edad, casado, y de esta vecindad, y de la otra, como demandado, don Camilo Raiteri, también mayor de edad, industrial, de igual vecindad, sobre reclamación de pesetas.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a don Camilo Raiteri a que pague, en término de tercero día, al

demandante don Lorenzo Berrazueta Alonso la cantidad que reclama de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas con diez céntimos, condenándole, además, al pago de costas causadas y que se causen hasta el completo pago, y se ratifica el embargo de bienes del demandado practicado con fecha seis del corriente mes.—Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés de Ceballos.—Rufino Azcárate.—Santos Mesones G.»

La referida sentencia se publicó en el mismo día de su fecha.—Y para que sirva de notificación al demandado don Camilo Raiteri, que se ha ausentado, ignorándose su paradero, se publica la presente en este periódico oficial.

Torrelavega, doce de febrero de mil novecientos diecinueve.—Francisco Fuente.

Don Isidro Suárez y García Sierra, juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en providencia de hoy, dictada en expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Miguel Gutiérrez de Celis, de setenta y dos años de edad, hijo legítimo de don Antonio Gutiérrez Guerra y de doña Josefa de Celis, soltero, propietario, natural de Comillas y domiciliado en Carrejo, el cual falleció en la Habana, isla de Cuba, el día veintinueve de julio último, cuyo expediente ha sido promovido a nombre de doña Ramona Gutiérrez de Celis, vecina de Cabezón de la Sal, se anuncia la muerte de dicho don Miguel Gutiérrez de Celis con testamento en que concurre la circunstancia tercera del artículo novecientos doce del Código civil y que la persona que reclama su herencia es su hermana de doble vínculo doña Ramona Gutiérrez de Celis, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, que empiezan a contarse desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el último de los periódicos oficiales en que se publique.

Cabuérniga, primero de febrero de mil novecientos diecinueve.—El juez, Isidro Suárez.—P. S. M., Lic. Manuel F. Cáraves.

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, en autos ejecutivos en la vía de apremio, a instancia de doña Carmen y don Antonio Vallina Torcida y don José Palacio y Torre, contra doña María del Carmen Chaves y Valdivielso, duquesa de Noblejas, por sí y como heredera de su señora madre doña María del Carmen Valdivielso y Mozy, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará, doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Santander, el día veintidós de marzo próximo, a las doce, por el precio de doscientas sesenta mil pesetas, la siguiente

Finca.—(Participa). Una casa edificio y un solar, aquél hoy derruido, sito en la calle de Los Azogues, de la ciudad de Santander, conocido con el nombre de Castillo de San Felipe, que le forman varios muros de contención escalonados por la parte del Norte, Saliente y Mediodía, en forma cuadrangular, mide por el frente setenta y cinco metros y cincuenta centímetros; por detrás, setenta y cinco metros y cincuenta centímetros; por derecha, cincuenta y siete metros, y por la izquierda, cincuenta y siete metros, y linda: al Sur, o por detrás, Travesía de la calle de las Naos, casas de Gallo y herederos de Villalonga y callejón cerrado del servicio de otros edificios; al Norte, o delante, calle de Los Azogues; al Saliente, o izquierda, camino al

muelle de Maliaño y antiguamente el mar, y Oeste, o derecha, la Catedral y huerto accesorio a ésta. Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado avalúo, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Madrid, doce de febrero de mil novecientos diecinueve.—El secretario, Ricardo Gómez.—V.º B.º, el juez de primera instancia, Camos.

Yo el infrascrito secretario certifico: Que la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado del Este de Santander, sito en la Casa Consistorial.

Santander, quince de febrero de mil novecientos diecinueve.—Ante mí, Jesús Escobio.

Victoria Martín San Emeterio, natural de Santander, de estado soltera, profesión la de su sexo, de 28 años, hija de Angel y Fernanda, domiciliada últimamente en Calzadas Altas, 41, procesada por injurias, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de esta ciudad a responder de las consecuencias del sumario, apercibida que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. 102-387

Adolfo Díaz Martínez y Susana García, ambos pordioseros, domiciliados últimamente en Las Rozas (Reinosa), hoy sin domicilio fijo, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega, para recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento en causa por muerte de su hijo Severino Díaz García, de 10 años, instruída por haber perecido ahogado éste en la ría de Suances, el día 11 de febrero de 1919, bajo apercibimiento que, de no presentarse en el término señalado, les parará el perjuicio a que hubiere lugar. 103-387

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscripta por don Manuel Casuso, en la que solicita permiso para trasladar su taller de mecánica desde la calle de Tetuán a la calle del General Espartero (almacenes del señor Porrúa), e instalar en dicho taller un motor eléctrico de un caballo de fuerza, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 14 de febrero de 1919.—El alcalde, Fernando L. Dóriga.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscripta por los señores Madrazo y Guitián, en la que solicitan permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en el establecimiento de óptica de don Roberto Basáñez, situado en la planta baja de la casa número 11 de la calle de la Blanca, destinado al funcionamiento de unas pequeñas máquinas para las reparaciones propias del establecimiento, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días,

a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, expongan, los que se crean perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 13 de febrero de 1919.—El alcalde, Fernando L. Dóriga.

Ayuntamiento de Camaleño

Ignorándose el paradero de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, que a continuación se expresan, se les convoca por medio del presente edicto para que se presenten en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día dos de marzo próximo, a las nueve de la mañana, en cuyo día se dará principio al acto de clasificación y declaración de soldados, pues de no efectuarlo se les formarán los oportunos expedientes de prófugos.

Mozos que se citan, nacidos en 1898

Julián Torre García, hijo de Juan y Facunda.
Ramón Pesquera Gutiérrez, de Eusebio y Atilana.
José Mier Sánchez, de Cosme y Amelia.
Quirino Benito González, de Ciriaco y Crisanta.
Juan Corral Vega, de Vicente y Francisca.
Saturnino Briz Llorente, de Juan y M.ª Guadalupe.
Jesús Celis Pellicer, de Jesús y Carmen.
Rafael Calvo Briz, de José y María.
Pedro Rodríguez Briz, de Wenceslao y Dorotea.
Teodoro Briz Rodríguez, de Lucas y Josefa.
Macario Gozález Coterá Linares, de Feliciano y Juana.
Camaleño, 12 de febrero de 1919.—El alcalde, Vicente de Celis.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA VOLUNTARIA

de una hermosa finca de recreo, conocida con el nombre de «Villa Mac-Lennan», situada en uno de los mejores sitios del Paseo de Menéndez Pelayo, de la ciudad de Santander. Tiene una extensión superficial de 8.325 metros cuadrados, con preciosos jardines, frondoso parque y cómodos paseos, y en ella edificada una casa hotel que se compone de planta baja y tres pisos, con instalaciones de luz eléctrica y de gas, calefacción, cuarto de baño y demás servicios de higiene con aguas abundantes.

Dos edificios accesorios: uno para cuarto de billar y vivienda para el portero o servidumbres y otro para garage y habitación del chauffeur.

Esta propiedad, por acuerdo de sus propietarios, saldrá a subasta voluntaria, doble y simultánea, el día 15 de marzo de 1919, a las once de la mañana, en las Notarías de Santander, a cargo de don Arturo Ventura y Solá (Atarazanas 7, 3.º), y de Madrid, a cargo de don José Criado (Carrera San Jerónimo, 34).

El sistema de subasta será el de pliegos cerrados sin sujeción a tipo.

Los propietarios se reservan la facultad de aceptar la proposición de compra que consideren más ventajosa o de rechazarlas todas.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en las Notarías citadas, donde pueden pedirse los detalles que se deseen.

Habiéndose extraviado la libreta número 17.575 de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la encuentre la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento.